



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2022-00591-00. En escrito que antecede se recibieron en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL con facultad para recibir; solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual fue cancelada en su totalidad por el demandado, ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares vigentes si existieren; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades, ni títulos judiciales pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Marzo 14 de 2024.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Siete (07) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2022-00591-00
Demandante: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: NATALY SANMIGUEL HERMIDA.

En escrito que antecede suscrito por el apoderado de la parte ejecutante CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL, con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *"Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"*

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de la norma antes referida, se accederá a lo solicitado, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Clara B